

DECRETO NÚMERO 299 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 271 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de 6 de octubre de 2011, número extraordinario 319.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, octubre 5 de 2011
Oficio número 450/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 299

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley número 271 de Desarrollo Integral de la Juventud para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 1, 2 fracciones III y XV, 5, 7 segundo párrafo, 11 fracción II, 14 segundo párrafo, 15 segundo párrafo, 17 segundo párrafo, 23 segundo párrafo, 30, 32, 33 párrafo primero, 44, 45, 56, 57, 58 párrafo primero y fracción I, 59, 60 fracciones III, IV y V, 61, 62, 67 y 68 fracciones II y III, así como los rubros del Título Tercero, del Capítulo Primero de éste y de la Sección Tercera del Capítulo Tercero del mismo; y se derogan las fracciones IV, VI, IX, XI y XVII del artículo 2, la fracción IX del artículo 11, los artículos 35 y 43, el Capítulo Segundo del Título Tercero, con su artículo 46, los artículos 47 y 48, y las Secciones Primera, Segunda y Séptima del Capítulo Tercero del Título Tercero, con sus artículos del 49 al 52, del 53 al 55, y del 64 al 65, respectivamente, todos de la Ley número 271 de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud veracruzana, vigilar y hacer obedecer su debido cumplimiento por parte de las autoridades estatales y municipales, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como regular la creación y funcionamiento del Parlamento de la Juventud Veracruzana.

Artículo 2. ...

I. a II. ...

III. Consejo: Al Consejo de Jóvenes.

IV. Se deroga.

V. ...

VI. Se deroga

VII. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. ...

XI. Se deroga.

XII. a XIV. ...

XV. Programa: Al Programa Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana;

XVI. ...

XVII. Se deroga.

Artículo 5. El Gobierno del Estado deberá promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento y protección de los derechos de los jóvenes, a través del órgano administrativo responsable que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 7. ...

El Programa preverá los mecanismos necesarios para que la juventud con esta característica pueda llegar a bastarse a sí misma, teniendo como objetivo su participación activa en la comunidad.

Artículo 11. ...

I. ...

II. Contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades.

III. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. ...

Artículo 14. ...

El Programa deberá incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, virus de inmunodeficiencia humana y síndrome de inmunodeficiencia adquirida, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad, entre otros.

Artículo 15. ...

El Programa deberá incluir un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, sobre todo en los casos que signifiquen un rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas.

Artículo 17. ...

En cualquiera de estos casos, el órgano administrativo responsable, en colaboración con el DIF Estatal, Municipal o el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, deberá asesorar y apoyar para la búsqueda y trámite de programas, a fin de poder acceder a los servicios y beneficios sociales señalados, teniendo el carácter de intercesor para lograr que el derecho de la integración y reinserción de la juventud a la sociedad sea pleno.

Artículo 23. ...

El Programa contendrá dentro de sus lineamientos los mecanismos para el acceso masivo de la juventud a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, y preverá un sistema de promoción y apoyo de iniciativas deportivas juveniles.

Artículo 30. El Programa, dentro de sus lineamientos base, preverá un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, con el objeto de favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto su derecho al trabajo.

Artículo 32. El órgano administrativo responsable deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de la juventud por parte del Estado, en la modalidad de primera experiencia laboral.

Artículo 33. El Programa deberá promover y proteger el desarrollo de la primera experiencia laboral de la juventud del Estado, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. a III. ...

...

Artículo 35. Se deroga.

TÍTULO TERCERO

Del Órgano Administrativo Responsable

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 43. Se deroga

Artículo 44. Es obligación de Poder Ejecutivo planear, promocionar y aplicar las actividades de atención y asistencia que coadyuven al desarrollo integral de la juventud.

Artículo 45. El Poder Ejecutivo, por conducto del órgano administrativo responsable que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular e instrumentar la política estatal de la juventud, que permita incorporarla plenamente al desarrollo de la Entidad;

II. Elaborar el Programa;

III. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del gobierno federal, del gobierno estatal, organismos no gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles que realicen trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;

IV. Ampliar y promover ante las instituciones las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los municipios y de los sectores social y privado, cuando así lo requieran;

VI. Concertar acuerdos y convenios entre el gobierno estatal y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, la política, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud;

VII. Impulsar la creación anual del Parlamento de la Juventud Veracruzana, ante la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y promover su difusión;

VIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que benefician a la juventud, mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles y eficientando el uso de recursos;

IX. Mantener actualizados los registros y supervisar el desarrollo de los programas que, a favor de la juventud, promuevan las diversas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal;

X. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes;

XI. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud;

XII. Crear canales que incorporen las iniciativas de las y los jóvenes, en lo individual o a través de sus organizaciones, en la discusión y solución de sus problemas;

XIII. Fomentar la capacidad de autogestión de las y los jóvenes y sus organizaciones;

XIV. Promover el ingreso y permanencia de las y los jóvenes en el sistema de educación formal;

XV. Encauzar recursos en favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, así como prestar los servicios que establezcan los programas en la materia;

XVI. Propiciar la Instalación en cada municipio de Comités Municipales de la Juventud;

XVII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud veracruzana en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional;

XVIII. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;

XIX. Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a padres jóvenes;

XX. Promover ante las autoridades educativas de la Entidad el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reingreso de los jóvenes al Sistema Estatal de Educación;

XXI. Promover el turismo juvenil;

XXII. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;

XXIII. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos; y

XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, o que le confiera el Titular del Ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Patrimonio Se deroga

Artículo 46. Se deroga

CAPÍTULO TERCERO De la Organización

Artículo 47. Se deroga

Artículo 48. Se deroga

SECCIÓN PRIMERA
De la Junta de Gobierno
Se deroga

Artículo 49. Se deroga

Artículo 50. Se deroga

Artículo 51. Se deroga

Artículo 52. Se deroga

SECCIÓN SEGUNDA
De la Dirección General
Se deroga

Artículo 53. Se deroga

Artículo 54. Se deroga

Artículo 55. Se deroga

SECCIÓN TERCERA
Del Programa Estratégico para el Desarrollo Integral
de la Juventud Veracruzana

Artículo 56. El Programa tendrá una duración de seis años y no podrá contravenir al Plan Veracruzano de Desarrollo. Deberá prever todas las acciones, programas y estrategias tendientes a la protección de los derechos de la juventud veracruzana, así como también crear los canales necesarios para mejorar sus condiciones en todos los ámbitos posibles, encaminados a su desarrollo integral.

Artículo 57. La Secretaría de Gobierno contará, para los efectos de la presente Ley, con un órgano de consulta denominado Consejo de Jóvenes, que tendrá como fin asesorar, proponer, opinar y apoyar programas y proyectos que se impulsen, así como también colaborar en la elaboración del Programa.

Todos los cargos en el Consejo serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no tendrán retribución económica alguna.

Artículo 58. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. Por el titular del órgano administrativo responsable que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II. a V. ...

Artículo 59. Para la elección de los integrantes a que hace referencia la fracción III del artículo 58, se emitirá una convocatoria estatal para la presentación de proyectos relacionados con la juventud. Los creadores de los diez mejores proyectos, a juicio de la Secretaría de Gobierno, serán los que formarán parte del Consejo.

Artículo 60. ...

I. a II. ...

III. Emitir opiniones respecto de los mecanismos utilizados para la elaboración y el contenido del Programa;

IV. Analizar los objetivos del Programa y las metas alcanzadas para fortalecer los proyectos y acciones derivadas del mismo;

V. Mantener relaciones de colaboración y coordinación con la Secretaría de Gobierno; y

VI. ...

Artículo 61. Los Ayuntamientos, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, podrán crear Direcciones Municipales, las que operarán en el ámbito de su competencia y jurisdicción de manera similar al órgano administrativo responsable. Para que una Dirección Municipal promueva o impulse proyectos definidos en el Programa deberá suscribir el convenio correspondiente con la Secretaría de Gobierno.

Artículo 62. El titular del órgano administrativo responsable, de acuerdo con la distribución del territorio veracruzano, elegirá como miembros del Consejo a cuatro Directores Municipales.

SECCIÓN SÉPTIMA
De la Contraloría Interna
Se deroga

Artículo 64. Se deroga

Artículo 65. Se deroga

Artículo 67. La Secretaría de Gobierno promoverá ante el Congreso del Estado, a través de los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado, la instalación anual del Parlamento, mismo que se realizará durante la primera semana del mes de agosto.

Artículo 68. ...

I. ...

II. El Secretario de Gobierno, por conducto del titular del órgano administrativo responsable; y

III. Un representante de la Secretaría de Educación.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud Veracruzana, transfiriendo sus funciones a la Secretaría de Gobierno.

Cuarto. Los servidores públicos que, en virtud de lo dispuesto por este Decreto, cambien de adscripción, conservarán sus derechos laborales conforme a la Ley.

Quinto. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá dar cabal cumplimiento al mismo.

Sexto. Los recursos financieros, materiales y humanos del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud Veracruzana serán transferidos a la Secretaría de Gobierno.

Séptimo. La Contraloría General designará a un liquidador encargado de llevar a cabo el proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado señalado en este ordenamiento.

Octavo. Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, serán resueltos por la Dependencia a la que se le atribuya la competencia correspondiente.

Noveno. La Secretaría de Gobierno deberá adecuar su Reglamento Interior y demás disposiciones internas aplicables, en un término de sesenta días a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.
Loth Melchisedec Segura Juárez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001894 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Doctor Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

